



Interlocutorio	184
Radicado	05266-31-03-002-2013-00125-00
Proceso	Ordinario
Demandante	Protuquin Ltda
Demandado	Club Caza Diana S.A.
Asunto	Deja sin efecto providencia – rehacer notificación – sustituir representación

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1. El inciso 1 del artículo 331 del C. de P. Civil, establece que las providencias quedan ejecutoriadas y son firmes tres (3) días después de notificadas, sin embargo, la jurisprudencia ha reiterado que cuando *“en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo”*¹, en aras de propender por evitar una afectación mayor a los derechos de las partes y al orden jurídico, es viable dejarla sin efectos, puesto que no cobra ejecutoria (STC2263-2020).

2. En auto del 19 de octubre de 2015, que por lo demás no tuvo reparo en ese entonces, se ordenó notificar e integrar el contradictorio con Inversiones el Esmeraldal Amazon S.A., **Luis Horacio Quintero Quintero como persona natural**, Martha Nubia Zapata de Quintero, Rosalba Jiménez Gil y Alejandro Henao Arango (fl 262, C 1); ahora, con ocasión de tal providencia, el 13 de abril de 2016 se realizó un acta en la cual se notificó a **Luis Horacio Quintero Quintero como representante legal de Protuquin Ltda.** (fl. 282, C 1); siendo así las cosas, **Luis Horacio Quintero Quintero como persona natural**, no ha sido vinculado al proceso.

Conforme a lo anterior, es claro que no se ha integrado el contradictorio, consecuentemente, no podía citarse a la audiencia del artículo 101 del C. de P.C., tal

¹ Corte Constitucional, T-1274/05, citado en CSJ STC12687-2019, STC10544-2019 y STC9170-2019.

como se dispuso en auto del 13 de diciembre 2021, siendo entonces éste un auto que debe dejarse sin efectos y en su lugar se debe ordenar es que se gestione la notificación del Sr. Quintero Quintero, **como persona natural**.

3. Dado que Luis Horacio Quintero Quintero tiene entonces una doble calidad, esto es, de demandado como persona natural y representante legal de la sociedad demandante, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, se requiere a éste para que sustituya en lo concerniente a este proceso toda actividad de representación de la sociedad Protuquin Ltda.

Conforme a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

Primero: Dejar sin efecto el auto del 13 de diciembre de 2021.

Segundo: Ordenar a las partes que gestionen la notificación de Luis Horacio Quintero Quintero como persona natural.

Tercero: Requerir a Luis Horacio Quintero Quintero, para que una vez notificado, sustituya toda actividad que implique representación de la sociedad Protuquin Ltda en este proceso.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2013-00125

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc83c6af074cffd1d8d566f9303c9d8c21d60a92abcce79e68a1260b7c18ee**

Documento generado en 14/02/2022 04:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>